

26 de agosto de 1981<sup>5</sup>, respecto del establecimiento de mecanismos apropiados por los cuales el pueblo del Sáhara Occidental pueda pronunciarse libre y democráticamente sobre su futuro,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Sáhara Occidental a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la carta de la Organización de la Unidad Africana y los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Organización de la Unidad Africana;

2. *Celebra* los esfuerzos realizados por la Organización de la Unidad Africana y su Comité de Aplicación para el Sáhara Occidental con miras a promover una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental;

3. *Toma nota* de la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en su 18º período ordinario de sesiones, de organizar en todo el Territorio del Sáhara Occidental un referéndum de libre determinación, general y libre, del pueblo del Sáhara Occidental;

4. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas por el Comité de Aplicación con miras a organizar y realizar dicho referéndum;

5. *Hace un llamamiento* a las dos partes en la controversia, Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, para que observen un alto al fuego de conformidad con las decisiones de la Organización de la Unidad Africana y de su Comité de Aplicación;

6. *Insta*, a tal efecto, a Marruecos y al Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro a que emprendan negociaciones con miras a establecer inmediatamente un alto al fuego y concertar un acuerdo de paz que permita la justa realización de un referéndum de libre determinación, general y libre, en el Sáhara Occidental;

7. *Reafirma* la determinación de las Naciones Unidas de colaborar plenamente con la Organización de la Unidad Africana en la organización justa e imparcial de dicho referéndum;

8. *Pide*, a tal efecto, al Secretario General que tome las medidas necesarias para garantizar la participación de las Naciones Unidas en la organización y realización de dicho referéndum y que informe al respecto a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, incluyendo las medidas que requieran una decisión del Consejo;

9. *Pide urgentemente* al Secretario General que colabore estrechamente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de las decisiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y de su Comité de Aplicación, así como de la presente resolución;

10. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando la situa-

ción en el Sáhara Occidental con carácter prioritario y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

70a. sesión plenaria  
24 de noviembre de 1981

### 36/47. Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>6</sup>.

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

*Tomando nota* de la cooperación activa prestada por la Potencia administradora, mediante su participación en la labor del Comité Especial y su disposición a recibir misiones visitadoras en los territorios de pequeña extensión que administra,

*Habiendo oído* la declaración de la Potencia administradora<sup>7</sup>,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América<sup>8</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica, tamaño de la población y recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio;

4. *Pide* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, que, en consulta con los representantes libremente elegidos del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, acelere el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que es obligación de la Potencia administradora, en consulta con los representantes libremente elegidos del pueblo del Territorio, informar a la

<sup>6</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/36/23/Rev.1), caps. III, IV y XXIII.

<sup>7</sup> *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 14a. sesión, párrs. 1 a 8.

<sup>8</sup> *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/36/23/Rev.1), cap. XXIII.

<sup>5</sup> A/36/512-S/14692, anexo. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1981.

población local de las posibilidades que tiene abiertas para el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia y permitirle ejercer ese derecho libremente y sin injerencias de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

6. *Reafirma* que incumbe a la Potencia administradora la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para asegurar la preservación de la identidad y el patrimonio cultural del pueblo del Territorio;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en consulta con los representantes libremente elegidos del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos;

8. *Reafirma* la responsabilidad que, con arreglo a la Carta, incumbe a la Potencia administradora por el desarrollo económico y social de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y, en ese contexto, toma nota de que, si bien se ha seguido registrando en el Territorio un progreso constante de la economía, especialmente con respecto a las industrias de servicios, quedan todavía problemas sin resolver, entre ellos los relacionados con el desempleo y la infraestructura;

9. *Toma nota* de los esfuerzos constantes realizados por el Gobierno del Territorio para diversificar la economía y exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, afiance la economía del Territorio mediante la adopción, cada vez que sea posible, de otras medidas de diversificación en todos los ámbitos;

10. *Pide* a la Potencia administradora que continúe procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a fin de desarrollar y fortalecer la economía de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

70a. sesión plenaria  
24 de noviembre de 1981

### 36/48. Cuestión de Samoa Americana

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Samoa Americana,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>9</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana,

*Teniendo en cuenta* la declaración de la Potencia administradora sobre los acontecimientos en Samoa Americana<sup>10</sup>,

*Consciente* de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

*Acogiendo con beneplácito* la participación activa de la Potencia administradora en los trabajos al respecto del Comité Especial y expresando la esperanza de que esta colaboración se fortalezca aún más de modo de acelerar los progresos hacia la plena aplicación de la Declaración en lo que atañe a Samoa Americana,

*Habiendo examinado* el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en julio de 1981<sup>11</sup>,

*Consciente* de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Samoa Americana, y subrayando la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

1. *Aprueba* el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a Samoa Americana y hace suyas las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contenidas<sup>12</sup>;

2. *Aprueba también* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana<sup>13</sup>;

3. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

4. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la pronta aplicación de la Declaración, que tiene plena vigencia respecto del Territorio;

5. *Expresa su reconocimiento* a los miembros de la Misión Visitadora por la constructiva labor realizada y a la Potencia administradora, así como al Gobierno y el pueblo de Samoa Americana, por la cooperación y asistencia prestadas a la Misión;

6. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a adoptar todas las medidas necesarias, teniendo en cuenta los deseos libremente expresados del pueblo de Samoa Americana, para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con las disposi-

<sup>10</sup> *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 14a. sesión, párrs. 1 a 8.

<sup>11</sup> A/AC.109/679 y Add.1.

<sup>12</sup> A/AC.109/679, párrs. 344 a 370.

<sup>13</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/36/23/Rev.1)*, cap. XXVIII.

<sup>9</sup> *Ibid.*, caps. III y XXVIII.